

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 sobre asimilación del personal del «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas» a los distintos Grupos del Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos

Excelentísimos señores.

Vista la propuesta que el Ministerio de Obras Públicas eleva a esta Presidencia del Gobierno sobre clasificación del personal que presta sus servicios en el Organismo autónomo «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y habida cuenta que las categorías de funcionarios de que se trata no están incluidas en el Anexo de dicho Reglamento por haber sido creadas con posterioridad a su promulgación.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le está conferida por el artículo 31 del Reglamento mencionado, ha dispuesto la inclusión por asimilación en el Anexo del mismo del personal del «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», Organismo autónomo dependiente de dicho Departamento y que fué creado por Decreto de 23 de agosto de 1957, en la forma siguiente:

Tercer grupo: Técnicos facultativos de Grado Superior.
Cuarto grupo: Técnicos facultativos de Grado Medio. Jefes administrativos de primera y segunda.
Quinto grupo: Auxiliares técnicos. Delineantes proyectistas y Delineantes. Traductores taquígrafos.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de noviembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, complementaria de la de 6 de agosto último, sobre fichero mecanizado de concesiones de haber pasivo.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Con fecha 6 de agosto último, esta Dirección General dio las instrucciones necesarias para la implantación y conservación de un fichero mecanizado de concesiones de haber pasivo.

Como anexo a las citadas instrucciones se publicaron relaciones de claves numéricas de categorías militares y civiles que permitieran, juntamente con otras referentes a diversos datos, la perforación de las tarjetas adecuadas al sistema adoptado.

Al quedar instalado en el Ministerio de Hacienda un ordenador electrónico, el Centro Electrónico de Proceso de Datos del Departamento ofrece mayores posibilidades de realización de estudios más ambiciosos de los que al principio se concibieron, lo que aconseja completar la relación de categorías de empleados y funcionarios del Estado, con algunas entonces omitidas dentro de los Cuerpos o carreras de la Administración, así como otras referentes a altos cargos del Gobierno.

En su virtud, y en uso de la facultad que confiere la norma décima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero del año en curso,

Esta Dirección General se ha servido disponer:

Las relaciones de «Categorías militares» y «Categorías civiles de carácter general (I. Cuerpos Técnicos.—II. Cuerpos Auxiliares.—III. Cuerpos Subalternos)», que se publicaron como anexos IV y V de la Resolución de este Centro de 8 de agosto del año actual («Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes), se entenderán sustituidas por las adjuntas, que quedarán como anexo IV de la citada Resolución, subsistiendo la «Clave para la designación numérica de provincias», que se considerará como anexo V.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, Juan José Espinosa.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO IV

A. Altos cargos del Gobierno

01. Jefe del Estado.
21. Presidentes del Gobierno, del Tribunal Supremo y de las Cortes Españolas.
22. Vicepresidente del Gobierno
23. Ministros del Gobierno y Presidentes del Tribunal de Cuentas, del Consejo de Estado y del de Economía Nacional.
31. Ministros del Tribunal de Cuentas, Presidentes de Sala y Fiscal general del Tribunal Supremo, Consejeros permanentes del Consejo de Estado y Vocales de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.
32. Subsecretarios del Gobierno, Comisarios generales del Plan de Desarrollo Económico y de Abastecimientos y Transportes, Nuncio, Embajadores, primer Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia el Jefe del Estado y Secretarios generales del Tribunal de Cuentas, del Consejo de Estado y del de Economía Nacional.
33. Gobernadores civiles, Fiscal Superior de la Vivienda, Secretarías generales de Sanidad y Correos, Subdirector general de Seguridad y Comisarios de Extensión Cultural y Protección Escolar.

B. Categorías militares

31. Capitanes Generales.
33. Tenientes Generales y Almirantes.
35. Generales de División, Generales Inspectores, Generales Intendentes, Vicealmirantes y Ministros Togados.
37. Generales de Brigada, Generales Subinspectores, Generales Subintendentes, Generales Auditores, Contralmirantes y Vicario general castrense.
41. Coroneles, Capitanes de Navío y Tenientes Vicarios de primera.
44. Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata y Tenientes Vicarios de segunda.
47. Comandantes, Capitanes de Corbeta y Capellanes Mayores.
51. Capitanes, Tenientes de Navío y Capellanes primeros.
53. Tenientes, Alféreces de Navío y Capellanes segundos.
55. Alféreces, Alféreces de Fragata, Alféreces Alumnos y Cadetes.
61. Subtenientes, Practicantes de primera, Radiotelegrafistas Mayores, Mecánicos Mayores, primeros del Cuerpo de Suboficiales y Especialistas de la Sección segunda del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército en la Dirección General de la Guardia Civil.
63. Brigadas, Practicantes de segunda y segundos del Cuerpo de Suboficiales.
65. Sargentos de primera, Practicantes de tercera, Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas de primera o segunda Sección, Sargentos del Cuerpo de Suboficiales y Sargentos Mactros de Banda.